

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de octubre de 2024. A Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que el llamado en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. presentó su respectiva contestación de la demanda dentro del término concedido para tal fin. Sírvasse proveer.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1601

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación de la demanda presentada por c, cumple con los requisitos establecidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria de primera instancia por parte del llamado en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** proceso adelantado por la señora la señora **JULIA EMMA SILVA OROZCO.**

SEGUNDO: SEÑÁLESE el día **TRECE (13) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.),** para celebrar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO en el presente proceso, dentro de la cual se dará aplicación a lo dispuesto en los Arts. 77 y 78 del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVIL** portador de la T.P. No. 39.116 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la llamamiento en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., en los términos y para los fines establecidos en el poder legalmente conferido.

Enlace a expediente digital: 76001310501620220048700

Para mayor celeridad, en caso de declarar fracasada la etapa de conciliación y en aplicación de lo dispuesto en el art. 48 ibídem, en dicha audiencia se practicarán las pruebas solicitadas por las partes y en lo posible se dictará la sentencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARITZA LUNA CANELO